



CLASE 8ª  
S.M.P.M.

" ESTATUTOS SOCIALES DE LA  
" ASSOCIACIO CULTURAL CATALANA DE DARDS "

CAPITULO I. LA DENOMINACION, LOS FINES Y EL DOMICILIO.

Artículo 1º

Con la denominación " ASSOCIACIO CULTURAL CATALANA DE DARDS ", se constituye la Asociación cultural-deportiva que, al amparo del artículo 22 de la Constitución, regulará sus actividades de acuerdo con la Ley 191, del 24 de Diciembre de 1964 y sus Estatutos.

Artículo 2º

Los fines de la Asociación son:

- 1.- Planificar, promover, coordinar, controlar la organización de competiciones, ligas, torneos y otras actividades deportivas de los dardos dentro del ámbito local, comarcal, provincia, nacional e internacional, a nivel Asociativo.
- 2.- El asesoramiento, información y defensa de todos los Asociados en los temas referentes al desarrollo de la actividad deportiva de los dardos.
- 3.- La Asociación tiene carácter social, dado que carece de finalidad lucrativa quedando exenta de todo ánimo de lucro, y dedicando los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de sus actividades.
- 4.- Es apolítica, voluntaria y autónoma.

Artículo 3º

El domicilio de la Asociación se establece en núm.119 pral. 3º de la calle San Pablo de Barcelona.

El domicilio social señala el ámbito de la actividad principal de la entidad y su ámbito resultará igualmente significativa en las siguientes Sedes o Delegaciones.:

DOMICILIO

POBLACION

01 - Calle Manzanares, 17	BARCELONA (BCN)
02 - Calle Virgen de Monsterrat, 228	EL PRAT DE LL. (BCN)
03 - Av. Remolar, 99 - 101	EL PRAT DE LL. (BCN)
04 - Calle Francisco Javier, 12	EL PRAT DE LL. (BCN)
05 - Av. Remolar, 62	EL PRAT DE LL. (BCN)
06 - Calle Holanda, 40	L'HOSPITALET (BCN)
07 - Pje Xipre, 5	L'HOSPITALET (BCN)
08 - Calle Moderna, 32	L'HOSPITALET (BCN)
09 - Calle Granada, 6 - 8	L'HOSPITALET (BCN)
10 - Calle Moderna, 6	L'HOSPITALET (BCN)
11 - Calle Piera, 13	L'HOSPITALET (BCN)
12 - Calle Garraf, 35	L'HOSPITALET (BCN)
13 - Calle Dolores Almeida, 79	L'HOSPITALET (BCN)
14 - Calle L' Eramprunya, 45	CORNELLA (BCN)
15 - Calle San Mariano, 120	GAVA (BCN)
16 - Calle Sant Josp, 29	VILADECANS (BCN)
	VILADECANS (BCN)

CAPITULO II. LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION SUS DERECHOS Y SUS OBLIGACIONES.

Artículo 49

Pueden formar parte de la Asociación toda persona de más de 10 años.

Tendrán que presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual tomará una decisión sobre su aprobación en la primera reunión que se haga, y lo comunicará a la Asamblea General inmediata.

Los socios menores de edad, no tienen voto en las asambleas ni pueden elegir ni ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

Artículo 50

Son derechos de los miembros de la Asociación:

- 1.- Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
- 2.- Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
- 3.- Ejercer la representación que se les conceda en cada caso.
- 4.- Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.



OE2425456

CLASE 8ª

5.- Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer mejor la vida de la Asociación i más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.

6.- Solicitar y recibir explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los representantes de la Asociación.

7.- Recibir información sobre las actividades de la Asociación.

8.- Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.

9.- Formar parte de los grupos de trabajo.

10.- Poseer un ejemplar de los Estatutos.

Artículo 62

Son deberes de los miembros de la Asociación:

1.- Ajustar su actuación a las normas estatutarias.

2.- Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que señale la Junta Directiva para llevarlos a término.

3.- Abonar puntualmente las cuotas que se establezcan.

4.- Mantener la colaboración que haga falta para el buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 72

Son causa de baja en la Asociación:

1.- Por propia voluntad del Asociado, lo cual, lo ha de comunicar por escrito a la Junta Directiva.

2.- No satisfacer las cuotas fijadas.

3.- No cumplir las obligaciones estatutarias.

### CAPITULO III. LA ASAMBLEA GENERAL.

#### Artículo 89

1.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación; sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.

2.- Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, decidirán por mayoría los asuntos que sean competencia de la Asamblea.

3.- Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepen y los presentes que se hayan abstenido de votar.

#### Artículo 99

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a) Modificar los estatutos de la Asociación.
- b) Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
- c) Controlar la actividad i la gestión de la Junta Directiva.
- d) Aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos, y la memoria anual de actividades.
- e) Elegir los miembros de la Junta Directiva, destituirlos y substituirlos.
- f) Establecer las líneas generales de actuación que permitan cumplir los fines de la Asociación.
- g) Fijar las cuotas que los miembros de la Asociación tendrán que satisfacer.
- h) Disolver y liquidar la Asociación.

La relación de facultades que se enumeran en este artículo, tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

#### Artículo 109

1.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año.



OE2425457

CLASE 8ª

2.- La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesaria, a requerimiento de la Junta Directiva o bien cuando lo solicite un número de miembros de la Asociación que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad; en este último caso, lo hará en un período no superior a 20 días.

#### Artículo 119

1.- La convocatoria de las asambleas generales, tanto las ordinarias como las extraordinarias, se hará por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares que se determinen, con una anticipación mínima de 15 días. La convocatoria se dirigirá también individualmente a todos los miembros. La convocatoria especificará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como la orden del día.

2.- Las reuniones de la Asamblea General, las presidirá el presidente de la Asociación. Si no está, le substituirán, sucesivamente, el Vice-Presidente o el Vocal de más edad de la Junta. Actuará como Secretario, quien ocupe el mismo cargo de la Junta Directiva.

3.- El Secretario redactará el acta de cada reunión con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se tengan que adoptar y el resultado numérico de las votaciones.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se rehace. Cinco días antes, de todas maneras, el acta y cualquier otra documentación tendrán que estar a disposición de los Socios en el local social.

#### Artículo 120

La Asamblea quedará constituida validamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo del 30 % de los socios presentes o representantes.

Quedará validamente constituida en segunda convocatoria sea cual sea el número de socios presentes o representantes. La segunda convocatoria se hará media hora después de la primera y en el mismo lugar, y se tendrá que haber anunciado con la primera.

#### Artículo 13º

1.- En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada uno de los miembros de la Asociación.

2.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes.

3.- Para adoptar acuerdos sobre la separación de los miembros, la modificación de los estatutos, la disolución de la Asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, hará falta un número de votos equivalente a los dos terceras partes de los asistentes, tanto en la primera convocatoria como en la segunda. En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se hará por acuerdo de la mayoría relativa de los socios presentes o representantes.

#### CAPITULO IV. LA JUNTA DIRECTIVA.

#### Artículo 14º

1.- Regirá, administrará y representará la Asociación la Junta Directiva, que esta formada por :

- a) El Presidente,
- b) El Vice-Presidente,
- c) El Secretario,
- d) El Tesorero,
- e) Los Vocales.

2.- La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación de la Asamblea General.

3.- El ejercicio del cargo será gratuito.

#### Artículo 15º

1.- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años.

2.- El cese de los cargos antes de la extinguirse periodo reglamentario de su mandato, podrá producirse por :

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el cual se expongan los motivos.
- b) Enfermedad que incapacidad para ejercer el cargo.
- c) Baja como miembro de la Asociación.



CLASE 8ª



0E2425458

d) Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo que establece el artículo 13.3 de los Estatutos.

3.- Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un miembro de la Asociación podrá ocupar provisionalmente el cargo vacante.

#### Artículo 16º

1.- La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:

a) Representar, dirigir y administrar la Asociación de la forma más amplia que reconozca la Ley ; así mismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea General establezca.

b) Tomar los acuerdos que hagan falta en relación a la comparecencia delante de los organismos públicos y para ejercer acción legal e interponer los recursos pertinentes.

c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.

d) Proponer a la Asamblea General, el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tendrán, que satisfacer.

e) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.

f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del siguiente ejercicio.

g) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.

h) Contratar los empleados que la Asociación pueda tener.

i) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.

j) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz, los fines de la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.

k) Nombrar los vocales de la Junta Directiva que se tendrán que encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.

l) Llevar a término las gestiones necesarias delante de organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:

- a) Subvenciones u otras ayudas;
- b) El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.

m) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro, y disponer de los fondos que hayan en este depósito. La disposición del fondo se determina en el artículo 30.

n) Resolver provisionalmente cualquier caso que no se haya previsto en los Estatutos e informar de ello en la primera Asamblea General que se produzca.

o) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una forma específica a algún órgano de gobierno de la Asociación o que le haya sido delegada expresamente.

#### Artículo 17º

1.- La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que lo sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, y en ningún caso no podrá ser inferior a un mes.

2.- Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente o bien si lo solicita un 50% de los miembros que la componen.

#### Artículo 18º

1.- La Junta Directiva quedará constituida validamente si ha sido convocada con antelación y hay un "quorum" de la mitad más uno.

2.- Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, podrán excusarse. La asistencia del presidente o del secretario o de las personas que les substituyan será necesaria siempre.





0E2425459

### CLASE 8ª

3.- La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

#### Artículo 19º

1.- La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

2.- También podrá nombrar, con el mismo "quorum", uno o unos cuantos mandatarios para ejercer la función que la Junta les confie con las facultades que crea oportuno concederles en cada caso.

#### Artículo 20º

1.- Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si procede.

### CAPITULO V. EL PRESIDENTE Y EL VICE-PRESIDENTE DE LA ASOCIACION.

#### Artículo 21º

1.- El Presidente de la Asociación también será Presidente de la Junta Directiva.

2.- Son propias del Presidente las siguientes funciones:

- a) La dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) La Presidencia y la dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- c) Emitir un voto de calidad decisivo en los casos de empate.
- d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

3.- El presidente será sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el Vice-Presidente o el vocal de más edad de la Junta, por este orden.

## CAPITULO VI. EL TESORERO Y EL SECRETARIO.

### Artículo 229

El tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Llevará un libro de caja. Firmará los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser previamente visadas por el Presidente. Ingresará lo que sobre en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

### Artículo 239

El secretario ha de custodiar la documentación de la Asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que haga falta entregar y también llevar el libro de registro de socios.

## CAPITULO VII. LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO.

### Artículo 242

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la plantearan los miembros de la Asociación que quieran formarlo, que informaran a la Junta Directiva y explicaran la actividades que se han propuesto llevar a cabo.

La Junta Directiva aprobará la constitución, exceptuando que no tenga en contra el voto de las 4/5 partes de la Junta Directiva, la cual podrá constituir directamente comisiones o grupos de trabajo siempre que cuenten con el apoyo mínimo de dos socios.

La Junta Directiva se preocupará de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, una vez al mes el encargado presentará a la Junta un informe de sus actuaciones.



OE2425460

CLASE 8ª  
SINGLA

## CAPITULO VIII. EL REGIMEN ECONOMICO.

### Artículo 25º

Esta Asociación no tiene patrimonio fundacional.

### Artículo 26º

El presupuesto de la Asociación será de 100.000 pesetas anuales.

### Artículo 27º

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) las cuotas que fije la Asamblea General para sus socios.
- b) las subvenciones oficiales o particulares.
- c) las donaciones, herencias o legados.
- d) las rentas del patrimonio mismo o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

### Artículo 28º

Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales que se abonarán por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva y cuotas extraordinarias.

### Artículo 29º

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre.

### Artículo 30º

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de Ahorro, figurarán la firmas del Presidente, el Vice-presidente, el Tesorero, el Secretario y un Vocal.

Para poder disponer de los fondos será suficiente con dos firmas, de las cuales una deberá ser necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

### CAPITULO IX. LA DISOLUCION.

#### Artículo 319

La Asociación podrá ser disuelta si lo acuerda con la Asamblea General, convocada con caracter extraordinario expresamente para este fin.

#### Artículo 320

1.- Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas tanto por lo que hace a la destinación de los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.

2.- La Asamblea está facultada para elegir una liquidadora siempre que lo crea necesario.

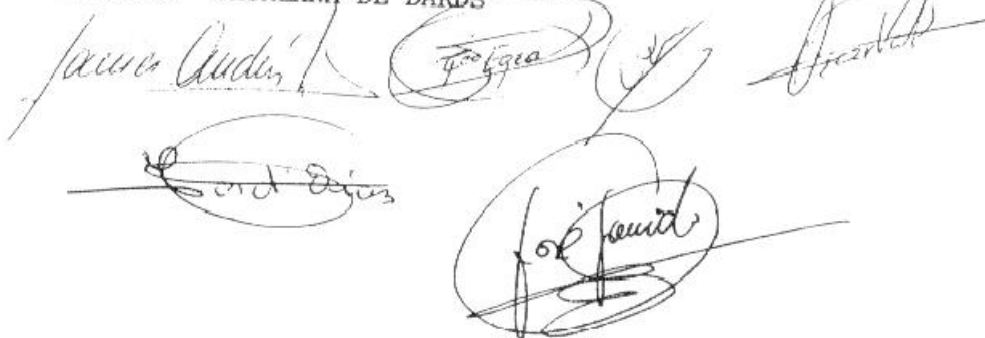
3.- Los miembros de la Asociación están excluda responsabilidad personal. Su responsabilidad quedará a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan voluntariamente.

4.- El remanente limpio que resulte de la liquidación se librará directamente a la entidad pública o privada que, en el ámbito territorial de actuación de la Asociación, se haya caracterizado más en apoyo a la ASSOCIACIO CULTURAL CATALANA DE DARDS.

5.- Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los números anteriores de este mismo artículo serán competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no ha asignado esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

Barcelona, Diecisiete de Enero de 1997.

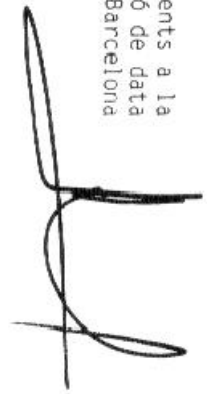
Firmas de todos los socios fundadores.  
ASSOCIACIO CATALANA DE DARDS



Several handwritten signatures in black ink, some with circular stamps or initials, representing the founding members of the association.

CERTIFICADO que aquestes estatuts concorden amb els originals corresponents a la resolució d'inscripció de l'associació següent: Resolució d'inscripció de data 30 de maig de 1997. Inscripció núm. 19.568 Secció 1a del Registre de Barcelona EL CAP DEL SERVEI D'ASSOCIACIONS Data 30 de maig de 1997

Comissari de Governació de Catalunya  
Departament de Justícia  
Direcció General de Dretes  
Identificació Jurídica  
Servei d'Associacions



A large, stylized handwritten signature or stamp, possibly indicating official registration or certification.